EXPTE. D- 3525 /23-24

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Suprímase el párrafo segundo del artículo 2° de la Ley N° 14086.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. ABARCA WALTER JOSE
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley promueve la supresión del segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 14.086 (*"Cuando el Poder Ejecutivo Nacional, convoque a elecciones primarias nacionales, para Presidente y Vice y/o Parlamentarios del MERCOSUR y/o Diputados Nacionales y/o Convencionales Constituyentes, la fecha de realización de las elecciones Primarias obligatorias y simultáneas provinciales,* ***se realizarán el mismo día.***") a fin de que el Poder Ejecutivo de nuestra Provincia tenga la potestad y libertad de convocar a elecciones primarias en una fecha distinta a la elección nacional si así lo considerase oportuno.

Esta modificación se encuentra en sintonía con la Ley Electoral N°5.109 que reza en su artículo 116 "*El Poder Ejecutivo* ***podrá****, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, convocar a las elecciones simultáneamente con la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación.*", lo que indica expresamente que la fecha de convocatoria es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo y no un mandato de cumplimiento obligatorio.

En el mismo sentido, el artículo 148 de la Ley antes mencionada establece "***Facúltase*** *al Poder Ejecutivo a adherir la Provincia al régimen establecido por la ley Nacional 15.262 de simultaneidad de elecciones, a cuyo efecto suspéndase las disposiciones vigentes que se opongan al cumplimiento de dicho acogimiento.*" Aclarando una vez más la calidad de **facultad** del señor/a Gobernador/a de la provincia de Buenos Aires.

Desde nuestra Carta Magna se realza la preexistencia de las provincias a la Nación, el poder de las mismas para crear sus propias instituciones y dictar sus constituciones garantizando la autonomía municipal. La propuesta del "desdoblamiento" de las elecciones bonaerenses tiene como finalidad principal la de brindar mayor y mejor atención a las particularidades propias de nuestra Provincia.

Nuestra provincia presenta una alta concentración demográfica: el 60% de la población reside en el 2% del territorio junto con la escasa consolidación de las autonomías municipales deriva en la falta de recursos y herramientas con que cuentan los Municipios para poder pensarse y darse la posibilidad de concretar sus sueños colectivos. Es imperioso

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

que el rediseño institucional de la Provincia promueva y aporte a consolidar la autonomía municipal para que cada municipio pueda elaborar sus programas con impronta local en consonancia con sus intereses, identidad y perfil productivo. Sin duda alguna este punto debería tener centralidad en las plataformas y propuestas políticas de todos los partidos. Esta y tantas otras cuestiones fundamentales para el desarrollo distribuido y el crecimiento ordenado y sostenido de nuestra provincia deberían ser ejes centrales en los debates y campañas electorales pero lamentablemente se ven diluidos en la discusión nacional.

Buenos Aires debe ser refundada estratégicamente en su dimensión social, productiva, económica pero también y -fundamentalmente- en su dimensión política.

Por lo expuesto, solicito a los/las legisladores/as el acompañamiento con su voto al presente Proyecto de Ley.

Dip. ABARCA WALTER JOSE
H. C. Diputados Prov. Bs. As.